

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1601
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Francia Enith Aparicio Cubillos
Demandado: Promotora y Constructora Santa Belén S.A. en Liquidación
Radicación: 765204003005-2023-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por la señora **FRANCIA ENITH APARICIO CUBILLOS**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SANTA BELÉN S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se aportó el certificado especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-104585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 378 del C.G.P.

2.- A pesar de que existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación al demandado de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la revisión de los documentos allegados se evidencia que, la misma fue remitida a la dirección Carrera 30 N° 33 – 40 de la ciudad de Cali, pero este domicilio de notificación personal queda ubicado en el municipio de Palmira, razón por la que, se deberá agotar nuevamente.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por la señora **FRANCIA ENITH APARICIO CUBILLOS**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SANTA BELÉN S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA identificada con la C.C. N° 59.661.164 y T.P. N° 54.384 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb27237587ce05ae13fb60c05d153c35fbc02dd13c17c4c956c909071ed3dd**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>